



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 648 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, Propietario del bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 064-6989, ubicado en el Barrio San Mateo BCH, con dirección calle 17 K 34-73 manzana 85 Lote 9, del Municipio de Magangué – Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1446 del 27 de octubre de 2021, solicitud que tiene por objeto *“con la finalidad de solicitar la tala de dos árboles debido a que las raíces del árbol está afectado la infraestructura de la casa, exponiendo el riesgo de grietas en las paredes y también porque circulan los transeúntes que viven en el barrio y se exponen a caídas por el piso levantado”*.

Que Mediante Auto No. 748 del 27 de octubre del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2353 del 27 de octubre del 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2021, remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 356 de 08 de noviembre de 2021 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

**“INFORME DE VISITA:**

*El día 05 de Noviembre de 2021 a las 4:00 PM nos desplazamos a la calle 17 K 34- 73 manzana 85 Lote 9, en el Barrio San Mateo BCH, en el municipio de Magangué- Bolívar, donde nos atendió la señora ELIS YOJANA BRAVO, identificada con cc 1052964752 Magangué, y se pudo verificar que evidentemente se encuentran un árbol de la especie Cañahuate (Tecoma Spectabilis) y un (1) árbol de la especie Abeto (Senna siamea), en la zona verde en el costado de la terraza de la vivienda, con las siguientes características en medidas:*

ESPECIE	HT (metros)	CAP (metros)
Cañahuate	5	1.05
Abeto	8	2.02

*Se logra observar el deterioro en la infraestructura de losa de la terraza de la vivienda, encontrándose esta levantada, el andén totalmente destruido y levantado lo que representa un peligro para la infraestructura de la vivienda de la solicitante, de la visita de inspección ocular podemos concluir que estos árboles deben ser talados inmediatamente para que no afecten en mayor proporción a la infraestructura del inmueble en mención, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

*El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es N 9° 15' 32" y W 74° 46' 20”.*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen (m3)
1	Cañahuate	1,050	0,3342	0,750	5	0,3290023
1	Abeto	2,020	0,6430	0,750	8	1,9482429
<b>TOTAL</b>						<b>2,2772453</b>

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA**





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



**CONCEPTO TÉCNICO:** Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Cañahuate (*Tecoma Spectabilis*) y un (1) árbol de la especie Abeto (*Senna siamea*), por ser considerada tala de emergencia, por estar afectando la infraestructura del bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 064-6989, ubicados en el Barrio San Mateo BCH, con dirección calle 17 K 34-73 manzana 85 Lote 9, del Municipio de Magangué - Bolívar, a la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen (m3)
1	Cañahuate	1,050	0,3342	0,750	5	0,3290023
1	Abeto	2,020	0,6430	0,750	8	1,9482429
<b>TOTAL</b>						<b>2,2772453</b>

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 3. La señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, por la tala de un (1) árbol de la especie Cañahuate (*Tecoma Spectabilis*) y un (1) árbol de la especie Abeto (*Senna siamea*), deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas frutales, de las especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.
- 4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
- 5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- 6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
- 7. Deberá ser notificado la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, de las decisiones y las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**"Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

" El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese a la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, permiso Ambiental para la Tala de (02) dos árboles, ubicados en la calle 17 K 34-73 manzana 85 Lote 9 Barrio San Mateo BCH, del Municipio de Magangué – Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen (m3)
1	Cañahuate	1,050	0,3342	0,750	5	0,3290023
1	Abeto	2,020	0,6430	0,750	8	1,9482429
<b>TOTAL</b>						<b>2,2772453</b>

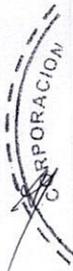
**PARAGRAFO:** Que la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) diez árboles, ya sean frutales u otras especies nativa de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARAGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión la señora GENOVEVA ARIAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.212.240, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FADEL ALI SUAREZ**  
Director General (E) CSB

EXP -2021-352

Proyecto: Shirley Dávila.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB

